



ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS O COMERCIALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público y privado mediante su ocupación temporal o permanente con mesas, sillas, veladores, terrazas o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local.

Podrán solicitar la licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias vigentes de los establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma (tanto en suelo de titularidad privada como de uso público, dentro del término municipal de Villanueva del Pardillo).

ARTÍCULO 2. Concepto

Se entenderá por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejos a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local, la colocación en aquél de mesas, sillas, sombrillas y el resto de los elementos auxiliares permitidos por la presente ordenanza frente al establecimiento en línea de bordillo y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, pero considerándose compatible la instalación de una mesa de apoyo con las dimensiones establecidas.

ARTÍCULO 3. Establecimientos hosteleros

Son los incluidos en el apartado III.3 del catálogo de “Espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones” de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 184/1998, de 22 de octubre.

ARTÍCULO 4. Establecimientos comerciales

Son aquellos que desarrollan actividades que sin ser de hostelería sean compatibles con la instalación de terrazas por reunir los requisitos para ello.



ARTÍCULO 5. Requisitos generales

Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones que, en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, se determinen por este Ayuntamiento.

El mobiliario y los elementos decorativos que pretendan instalarse en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza serán, en cualquier caso, autorizados por el Ayuntamiento.

La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas o análogas, las cuales se sujetarán a sus condiciones específicas y en su defecto las establecidas por el Ayuntamiento en su momento.

Del mismo modo, podrá suspenderse con carácter excepcional y temporal la instalación de la terraza, sin que esto suponga derecho de indemnización alguna al titular de la instalación, cuando por las causas señaladas en el párrafo anterior, sea necesario el espacio ocupado por la misma para actividades de ámbito general al servicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Legislación supletoria

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la legislación vigente, en lo que resulte de aplicación.

TITULO II. TRAMITACIÓN, CONDICIONES TÉCNICAS Y EJERCICIO

CAPÍTULO I. DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 7. Solicitud de autorización y documentación

1. Sólo podrán solicitar autorización de terrazas los titulares de licencias municipales de funcionamiento o actividad de los establecimientos hosteleros o comerciales ubicados en el término municipal, cuando sea posible cumplir las condiciones de esta Ordenanza y el interesado se comprometa a su estricto cumplimiento.

2. Las autorizaciones se solicitarán al Alcalde-Presidente, mediante escrito que habrá de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3. En la solicitud de la instalación de la terraza deberán indicarse los metros cuadrados que se pretenden ocupar así como una descripción de las dimensiones y características de los elementos a instalar contemplados en la presente ordenanza.
4. La autorización no podrá ser arrendada o subarrendada por el concesionario, de igual modo no podrá ser cedida, directa o directamente, total o parcialmente.
5. Cuando las licencias y/o autorizaciones se otorguen a personas físicas, en caso de fallecimiento del titular, se subrogarán en la misma, cualesquiera de sus herederos forzosos.
6. En caso de que los terrenos a ocupar por la instalación de la terraza sean de titularidad privada deberá acreditarse el uso y disfrute de los mismos o en su defecto la autorización de la comunidad de propietarios, estando sujeta su concesión a la tramitación de su correspondiente expediente de apertura.
7. En las terrazas de dominio público la posesión de licencia de funcionamiento o actividad del establecimiento del que dependa la misma, no implicará la de autorización de la terraza, que deberá ser solicitada por el titular con la documentación y los trámites establecidos en la presente Ordenanza.
8. Todas las licencias y/o autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

ARTÍCULO 8. Tramitación y resolución

1. La solicitud de autorización de las terrazas se informará por los Servicios Técnicos Municipales.
2. Instruidos los expedientes, se resolverán expresamente en un plazo de tres meses, excepto en los supuestos previstos en el artículo 42.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se entenderá adquirido el derecho a la instalación de terrazas, cuando carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición y carezcan de autorización.

3. Corresponde al Concejal Delegado resolver lo procedente.
4. En el caso de que dos o más titulares soliciten la instalación de terraza en un determinado espacio, o que los espacios resulten coincidentes en parte de su superficie, el Ayuntamiento tendrá la capacidad de dirimir el reparto equitativo de dichos espacios.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

5. Será potestad del Ayuntamiento la denegación de las solicitudes, suspensión o modificación de las autorizadas cuando la concentración de terrazas existentes en un determinado espacio pueda suponer alteración de su finalidad natural o generar efectos medioambientales o urbanísticos que puedan resultar perjudiciales para los vecinos.

6. En los cambios de titularidad de los establecimientos quedarán incluidas las terrazas anexas autorizadas, asumiendo el nuevo titular los derechos y obligaciones establecidas para la misma en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Vigencia de la autorización

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las autorizaciones serán concedidas por años naturales.

Para proceder a su renovación el titular de la actividad deberá abonar las tasas antes del 31 de Enero del año en curso, debiendo presentar la autorización de la misma.

En caso de que el solicitante no realizara el pago de las tasas se entenderá por desistida en su derecho a la instalación de la terraza, debiendo retirarla en el plazo máximo de 48 horas a contar a partir del vencimiento del plazo.

Si finalizado este plazo no se procede a la retirada de la instalación y sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento procederá a su retirada por vía de la ejecución subsidiaria a su cargo en los términos previstos en el artículo 98 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tratándose de primeras autorizaciones concedidas con posterioridad al 30 de Junio, el importe de la cuota se reducirá a la mitad.

ARTÍCULO 10. Temporada

Los veladores de terrazas podrán instalarse durante la totalidad del año natural.

CAPÍTULO II CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 11. Condiciones técnicas de las instalaciones

1. La ocupación máxima permitida en el dominio público será de 75 metros cuadrados.
2. Tratándose de plazas públicas la superficie de ocupación de la totalidad de las terrazas instaladas no podrá exceder del 60 por 100 de su superficie.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3. No se autoriza la instalación de terrazas de veladores en aceras de anchura inferior a tres metros si no existiera en la zona de calzada aneja aparcamiento señalizado.

4. Únicamente podrán instalarse terrazas de veladores ocupando parte de la calzada situada frente a la acera del establecimiento, en aquellos locales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) La acera aneja deberá ser igual o inferior a tres metros.
- b) Que la vía donde se sitúe el establecimiento sea de un solo carril y único sentido.
- c) Que la anchura de la calzada sea igual o inferior a 5 metros y medio.
- d) Que exista aparcamiento señalizado frente al local solicitante.

En cualquier caso la autorización estará sujeta al previo informe de conformidad otorgado por la Policía Municipal y por los Servicios Técnicos Municipales.

5. En aceras cuya anchura sea inferior a tres metros y si existiere zona de calzada aneja con aparcamiento señalizado, podrá instalarse la terraza en esta zona, en un ancho máximo de dos metros.

6. En aceras cuya anchura sea de tres metros o superior, pero inferior a cuatro metros, la ocupación de la acera deberá siempre dejar un espacio libre para tránsito de un metro con veinte centímetros, como mínimo, medido desde el frente de fachada, no computándose a estos efectos elementos tales como alcorques y señalización del viario u otra señalización pública.

7. En aceras de anchura igual o superior a cuatro metros la ocupación de la acera deberá siempre dejar un espacio libre para tránsito de dos metros, como mínimo, medido desde la línea de bordillo, no computándose a estos efectos elementos tales como alcorques y señalización del viario u otra señalización pública.

8. En los casos de ocupación de la calzada deberán utilizarse módulos prefabricados u otros elementos diseñados a tal fin para la nivelación de la superficie hasta la cota de la acera. Deberán asegurar el correcto desagüe de las aguas pluviales del viario. En ningún caso podrán utilizarse palés, para dicha nivelación.

9. La delimitación del perímetro de las terrazas se hará mediante jardineras y/o elementos separadores, excepto en la colindancia con la línea de fachada en la que únicamente podrá delimitar un 70 por 100 de la longitud, manteniendo siempre un paso libre sin delimitar de 3 metros de largo. Dichas jardineras deberán contener plantas de flor o arbusto en buen estado de conservación.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

10. Podrá ocuparse el ancho de fachada del establecimiento aumentado con el ancho del local o inmueble colindante, previa autorización escrita del propietario, no pudiendo superarse la superficie máxima de 75 metros prevista en esta Ordenanza.

11. Queda prohibido invadir el espacio reservado para tránsito con mesas, sillas, elementos auxiliares y otros elementos decorativos.

12. Las terrazas dejarán completamente libres, para su utilización inmediata si fuera preciso, los servicios públicos siguientes:

- a) Las bocas de riego.
- b) Los hidrantes.
- c) Los registros de alcantarillado.
- d) Las salidas de emergencia.
- e) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- f) Los aparatos de control de tráfico.
- g) Los centros de mando de alumbrado público. Los centros de transformación.
- h) Las arquetas de registro de servicios públicos.
- i) Los alcorques de árboles y jardineras públicas.
- j) Los elementos de mobiliario urbano.
- k) Otros servicios públicos.

13. En ningún caso se permitirá la instalación de terrazas que resten visibilidad al tráfico viario o dificulten la maniobra o visibilidad en las entradas y salidas de vados permanentes autorizados para el paso de vehículos.

ARTÍCULO 12. Elementos auxiliares

Las terrazas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares que acompañen a las mesas y sillas que constituyan los veladores:

1. Sombrillas.
2. Jardineras, colocadas con una separación máxima de 0,40 m. entre ellas
3. Elementos de iluminación.
4. Mesa de apoyo.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

5. Celosías o elementos separativos, no opacos, con una altura entre 0,90 y 1,40 metros
6. Elementos de calefacción exterior.
7. Toldos:
 - a) Para la instalación de éstos deberá acompañarse un plano de planta y sección de los mismos, así como memoria descriptiva del mismo. En cualquier caso deberá tratarse de instalaciones desmontables cuyos anclajes no supongan obstáculo alguno una vez que se desmonte la instalación.
 - b) La instalación de toldos solicitados con posterioridad a la autorización de la terraza, requerirá la preceptiva licencia municipal.
 - c) Se autorizan cierres laterales en toldos exentos, no anclados a fachada. Serán de las mismas características que éste, pudiendo cerrar los laterales, salvo el colindante con la fachada.
 - d) Serán de color liso.
 - e) La altura mínima de los toldos será de 2,20 metros y la máxima de 3 metros.

ARTÍCULO 13. Ámbito de regiones devastadas

El Ámbito de Regiones Devastadas se corresponde con seis manzanas comprendidas entre las calles Colmenarejo, del Campo, La Paloma, Cervantes, General Mola y Concepción.

Las terrazas de los establecimientos situados en dicho Ámbito únicamente podrán instalar los siguientes elementos:

1. Sombrillas, con estructura de madera y lona de color crudo/blanco.
2. Sillas y mesas en aluminio.
3. Elementos de calefacción.

CAPÍTULO III. DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 14. Condiciones de funcionamiento

1. Las condiciones de funcionamiento de la terraza se ajustarán a las establecidas en la licencia de actividad del local al que pertenezcan.



2. El ejercicio de la actividad objeto de regulación en la presente Ordenanza sólo se autoriza en el horario comprendido entre las nueve y las veinticuatro horas. No obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos el horario de cierre se prolongará hasta la una y treinta horas.
3. La Concejalía u organismo competente podrá limitar o reducir el horario expresado cuando circunstancias de interés u orden público lo aconsejen, bien en la propia autorización o con posterioridad a la misma.

ARTÍCULO 15. Obligaciones del concesionario

1. El concesionario deberá disponer de la autorización de la instalación de la terraza, carta de pago de la tasa correspondiente del año en curso, así como del plano que se adjunta a la autorización, y exhibir la citada documentación a requerimiento del personal del Ayuntamiento o policía local.
2. Serán obligación del titular de las terrazas mantener en estas y en cada uno de los elementos que las componen las debidas condiciones de seguridad y ornato.
3. Los contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad serán a cuenta del titular de la licencia y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicio.
4. En caso de ser necesario suministro de energía eléctrica a la terraza, la conducción deberá ser subterránea, solicitando previamente las oportunas licencias de obras en la vía pública, sin que, el otorgamiento de la autorización de la terraza suponga la concesión de la misma.
5. El responsable del establecimiento deberá recoger al término de la jornada todo el mobiliario instalado y acopiarlo dentro del ámbito de ocupación de la terraza.
6. Diariamente se realizarán todas las tareas de limpieza necesarias. Igualmente durante las horas de utilización de la terraza, manteniendo las condiciones de limpieza y ornato. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos generados y que pudieran ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento.
7. Entre el período comprendido entre el 1 de Noviembre y el 28 de Febrero, todos los elementos del mobiliario urbano que componen la terraza o velador, deberán ser retirados diariamente, de forma tal que, al concluir la jornada, quede absolutamente expedito el terreno público cedido para la ubicación de la terraza. El incumplimiento de estas prescripciones dará lugar a la suspensión de la licencia.
8. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular dejará completamente libre el espacio que viniera ocupando, retirando todos los elementos en él instalados dentro de los tres días siguientes a la finalización de la autorización. En caso de



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

incumplimiento y una vez requerido el interesado, el Ayuntamiento los retirará mediante ejecución sustitutoria a costa del concesionario sin necesidad de previo aviso.

9. No podrá instalarse ni autorizar:

a) Ningún dispositivo o máquina para almacenar, expender o conservar productos consumibles.

b) Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier otro tipo de características similares.

c) Aparatos de reproducción de sonido, megafonía, televisión o reproducción de video.

d) Instrumentos musicales ni realizar actuaciones recreativas en vivo de cualquier tipo.

e) Mobiliario no autorizado.

f) No se permite almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como higiene.

g) mobiliario que no esté dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre.

10. En caso de utilizar cadenas para la seguridad de mesas y sillas, deberán tener funda plastificada para evitar molestias por ruidos.

ARTÍCULO 16. Derechos del concesionario

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Prohibiciones

1. La venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciséis años, así como permitir su consumo.

2. Expende los productos propios del establecimiento del que dependen para su consumo fuera de los recintos autorizados.

3. El exceso en los horarios establecidos para la apertura y cierre.

4. La instalación de terrazas en terrenos de titularidad privada situados dentro de edificaciones en manzana.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

5. La instalación, careciendo de las correspondientes autorizaciones o excediendo los límites de la misma.
6. Queda expresamente prohibida la instalación de terrazas en los “bares especiales”, “discotecas” y cualquier otro establecimiento que cuente con ambiente musical autorizado en su licencia de funcionamiento o definitiva.
7. La admisión de usuarios en número superior al que corresponda al número de sillas autorizado.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 18. Disposiciones generales

1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.
4. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constituidos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

ARTÍCULO 19. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

1. Se considerarán infracciones leves:
 - a) El incumplimiento tanto por acción como por omisión de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
2. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reincidencia en dos o más infracciones leves.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

b) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local no tengan la condición de leves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en dos o más infracciones graves.

b) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local no tengan la condición de graves.

ARTÍCULO 20. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

1. Un año, en el caso de faltas leves.
2. Tres años, en el caso de faltas graves.
3. Cinco años, en el caso de faltas muy graves.

ARTÍCULO 21. Sanciones

1. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o, por delegación, al Concejal Delegado del Área correspondiente.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

3. Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado el infractor.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

4. Salvo previsión legal específica, las multas por la infracción de la presente ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en el Artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

- a) En el caso de infracciones leves hasta 750 €.
- b) Infracciones graves: desde 750,01 € hasta 1.500 €.
- c) Infracciones muy graves: desde 1.500,01€ hasta 3.000 €.

5. La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

ARTÍCULO 22. Resarcimiento e indemnización

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de licencias o autorizaciones para ocupación del dominio público mediante la instalación de terrazas anejas a establecimientos hoteleros o comerciales dispondrán de un plazo máximo de una temporada, coincidiendo con el 31 de diciembre del año de entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar el mobiliario a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza siendo de inmediata aplicación las referidas a condiciones técnicas de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro, junto con el acuerdo de aprobación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y cuando haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 70 de la misma Ley, y mantendrá su vigencia en tanto no se proceda a su modificación o derogación.

(El texto contiene la modificación cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOCM de fecha 8 de Junio de 2010).